

	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

CIRCULAR EXTERNA No. 027

FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024

DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL PITALITO.

PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES NOMBRADOS EN PERIODO DE PREUBA.

ASUNTO OBLIGATORIEDAD CUMPLIMIENTO REQUISITO DE PEDAGOGÍA.

El Decreto 1278 del año 2002 en su Artículo 12. Establece el nombramiento en período de prueba.

“La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional”.

El Decreto No. 915 del año 2016 en su Artículo 2.4.1.4.1.3. Determina la Inscripción en el Escalafón Docente.

“Tiene derecho a ser inscrito en Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período prueba y cumplido los requisitos previstos en artículo 21 del Decreto Ley 1278 del año 2002.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener

	CIRCULARES	
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03

el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado requisito, el educador será inscrito en grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del periodo de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

En concordancia con lo anterior y con respecto en la Resolución No. 1225 de 17 de octubre de 2023, Artículo 4, Etapa 2 en la cual se establece “el cronograma de actividades para desarrollo del proceso metodológico de evaluación del periodo de prueba de docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 para el año 2024”, la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito se permite informar que los docentes y directivos docentes no licenciados, tienen plazo máximo hasta la firmeza de la evaluación para radicar ante la oficina de atención al ciudadano el certificado de pedagogía o la certificación del posgrado de la respectiva institución de educación superior.


JUAN CAMILO RAMÍREZ GARCÍA
 Secretario de Educación Municipal